Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2024-EE-252708

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 010102 19 DE JUNIO DE 2024

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD CENTRAL - (código: 1709), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 1876 de 1967-06-05, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Resolución 1222 de 11 de abril de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Central.

Mediante Resolución 5851 del 03 de septiembre de 2008, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada una reforma estatutaria, acto con el cual la institución se denominó Fundación Universidad Central.

Mediante Resolución Ministerial 5382 del 18 de mayo de 2012, le fue ratificada una reforma estatutaria, cambiando la denominación de la Institución de Fundación Universidad Central por la de Universidad Central.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: secretariageneral@ucentral.edu.co, Dirección: CARRERA 5 # 21 38 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3239868.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Educación

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ	CC 30393200 Manizales	RECTOR	ACUERDO C.S. 25 2023-11-23 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2024-01-25 Hasta: 2026-01-24	2024-01-26	Activo
PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ	CC 30393200 Manizales	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.S. 25 2023-11-23 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2024-01-25 Hasta: 2026-01-24	2024-01-26	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

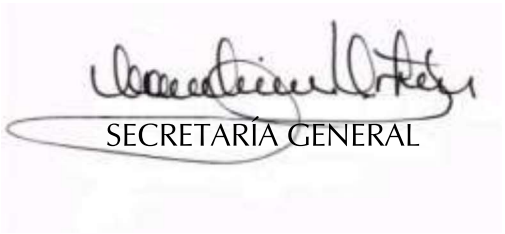
Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de septiembre de 2024, por solicitud de UNIVERSIDAD CENTRAL, según radicado 2024-ER-0478232.

Cordialmente;

Nina Maria Padron Ballestas
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

UNIVERSIDAD CENTRAL
Vigilada Mineducación

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad, una vez surtido el procedimiento exigido por el Estatuto General, tal como consta en las respectivas actas. Esta reforma fue ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante **Resolución N.° 18685 del 5 de octubre de 2023**, y entra en vigencia a partir del 23 de octubre de 2023.



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL
Vigilada Mineducación

ACUERDO N.° 14 de 2023
(23 de junio de 2023)

"Por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad Central"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se regula el servicio público de la educación superior, estipula en el capítulo VI la autonomía de las instituciones de educación superior, y reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, así como a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Universidad Central aprobó su primer estatuto en 1973, el cual fue elevado a escritura pública en 1975.

Que, a lo largo de su trayectoria, la Universidad Central ha presentado las siguientes modificaciones estatutarias: i) en 1981, con el fin de adecuar el Estatuto General a las disposiciones legales que en el momento regulaban la educación superior; ii) en 2005, con el fin de imprimirle a la Universidad una estructura acorde con los predicados de la Ley 30 de 1992; y iii) en 2012, con el objeto de modificar el campo de acción, incluyendo las modalidades y metodologías autorizadas por la ley.

Que, por las circunstancias externas conocidas, de orden demográfico, social, económico, tecnológico y de mercados, la mayoría de las universidades han venido enfrentando situaciones difíciles que las han obligado a modificar sus estrategias, a cambiar sus modelos de servicio, a desarrollar nuevas modalidades pedagógicas y didácticas, a ajustar sus presupuestos, a redefinir sus planes de desarrollo y a replantear su operación. Para la Universidad Central, esta adaptación implica potenciar tres áreas, a saber: mantener altos estándares de calidad educativa, hacer sostenible y sólida la Universidad y mejorar la eficiencia académica, administrativa y financiera.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior aprobó los planteamientos de la nueva visión de futuro con horizonte a 2024 y el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa de la Universidad.

Que el Consejo Superior aprobó la Reforma Académica Institucional mediante Acuerdo N.° 13 de 2020, y uno de sus componentes es el relacionado con organización y gestión académica para asegurar unos procesos educativos de calidad en el marco de la eficiencia y la sostenibilidad.

Que, adicionalmente, el Consejo Superior, en sesión del 23 de julio de 2020, aprobó por unanimidad la reestructuración organizacional de la Universidad, que implicó, entre otros aspectos, creación de nuevas dependencias, modificación de las ya existentes, y fortalecimiento y restructuración de los órganos de gobierno y administración.

Que el Consejo Superior aprobó la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad Central, mediante Acuerdo N.° 23 del 22 de septiembre de 2020.

Que, de manera articulada, la Universidad desarrolla el Plan de Transformación Institucional 2019-2024, soportado en tres (3) ejes que agrupan proyectos estratégicos, metas e indicadores que orientan la gestión y dan cuenta del buen gobierno de la Institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General, es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que es necesario modificar el Estatuto General de la Universidad Central, para preservar su correspondencia con las transformaciones administrativas y académicas que viene desarrollando la Universidad en los últimos años en pro de mantener un enfoque constante de evolución pedagógica y responder a las demandas del entorno mediante estructuras dinámicas y flexibles.

Que, de acuerdo con el Estatuto General vigente, el órgano colegiado competente para reformar el Estatuto de la Universidad Central es el Consejo Superior.

Que, en sesión del 27 de abril de 2023, se aprobó por la totalidad de los miembros del Consejo Superior la reforma al Estatuto General de la Universidad Central, una vez surtidos los dos debates que se llevaron a cabo el 23 de marzo como primer debate continuado el 20 de abril de 2023 y sesión del mismo 27 de abril como segundo debate, según el procedimiento exigido en el artículo 114 y siguientes del Estatuto General, tal como consta en actas 5,6 y 7 de 2023, reforma que será sometida a ratificación del Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Expedir, con base en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, en el Decreto 1478 de 1994 y en las normas estatutarias vigentes, el presente Estatuto General de la Universidad Central.

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Capítulo I
Principios y fines generales, Misión, Visión y objetivos

ARTÍCULO 1. Principios y fines generales. La Universidad Central prestará el servicio público cultural de educación superior y cumplirá una función social fundamentada en los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, en la ley y en los siguientes principios y fines contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Los principios que rigen los objetivos, las acciones y la vida universitaria son de orden institucional, académico y administrativo:

Institucionales

- Sentido de la nacionalidad colombiana y de la vinculación latinoamericana
- Mirada global y articulación con la cultura universal
- Respeto a la ley y a las autoridades legítimas
- Reconocimiento de la alteridad y respeto por la multiculturalidad
- Eliminación de todo tipo de discriminación
- Defensa del patrimonio cultural y natural
- Apuesta por la equidad
- Acceso a la educación superior para sectores amplios de la población
- Compromiso por Bogotá y nuestro centro urbano
- Respeto por la historia construida y proyección al futuro
- No confesionalidad
- Compromiso por la paz y la convivencia ciudadana

Académicos

- Excelencia basada en la pertinencia
- Educación centrada en el estudiante
- Libertad de cátedra
- Educación de calidad
- Formación integral
- Universidad profesionalizante con investigación focalizada
- Compromiso con la innovación.
- Formación e investigación en interacción con los problemas del entorno

Administrativos

- Previsión, eficiencia y austeridad en el gasto para la sostenibilidad
- Medición del trabajo por resultados y rendición de cuentas
- Inteligencia de negocio y uso de métricas e indicadores
- Promoción y empoderamiento del equipo humano
- Proyectos y programas guiados por la planeación estratégica
- Modelo de gestión basado en servicios internos y externos de calidad
- Alineación de estructura, gestión y procesos
- Trabajo en redes y aprendizaje organizacional
- Liderazgo institucional, personal y colectivo
- Universidad entendida como una empresa social sin ánimo de lucro

ARTÍCULO 2. Misión. Contribuir a la formación de capital social y cultural, mediante el desarrollo de programas universitarios de pregrado, posgrado y educación continua, en las modalidades presencial, virtual, dual e híbrida en ciencias, técnicas, tecnologías, artes, derecho y humanidades, que articulen las funciones de docencia, investigación e interacción social, en torno a la formación integral de individuos críticos, creadores, innovadores, sensibles, con un alto sentido de ciudadanía y con conciencia de su lugar y su tiempo, comprometidos con un proyecto de ciudad y de país ecológicamente viable, productivo, democrático, plural y solidario, y con una comprensión crítica de la realidad latinoamericana.

ARTÍCULO 3. Visión. La Universidad Central será una institución de alta calidad, innovadora, centrada en el estudiante, que forma a lo largo de la vida ciudadanos humanistas, responsables, íntegros y emprendedores, y que trabaja en la interacción entre profesores y estudiantes con el entorno. Será reconocida como una organización globalizada, sólida y sostenible, con unicentralistas realizados y orgullosos de su Universidad.

ARTÍCULO 4. Objetivos. Para lograr su Misión y su Visión, la Universidad Central, aparte de los contemplados en el título primero, capítulo segundo, de la Ley 30 de 1992, así como las normas que la complementan, cumplirá los siguientes objetivos:

1. Impartir educación superior en los campos de su competencia.
2. Promover la adquisición y la creación de conocimiento en los campos profesional, humanístico, científico, artístico, técnico y tecnológico.
3. Promover la excelencia basada en la pertinencia, educación centrada en el estudiante y libertad de cátedra.
4. Reafirmar los valores de la nacionalidad y propiciar la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico. De la misma manera, estimular el goce de la cultura y la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
5. Crear un espíritu crítico que capacite a docentes y estudiantes para asumir con plena responsabilidad tareas de perfeccionamiento personal y progreso social.

6. Propiciar una actitud receptiva de las distintas corrientes del pensamiento y de los adelantos de la ciencia, la técnica y la investigación.
7. Estrechar vínculos de comunicación y cooperación con los pueblos del mundo, en particular con los de América Latina, y eliminar toda suerte de discriminación por consideraciones de raza, credo, sexo, edad o condición económica y social.
8. Establecer programas de enseñanza tendientes a infundir criterios éticos que garanticen el respeto de los valores individuales y sociales en el ejercicio de las profesiones.
9. Contribuir a garantizar el acceso de mayores sectores de la población a la educación universitaria y llevar la cultura a un mayor número de personas.
10. Mantener y acentuar vínculos con los sectores público y privado en función del desarrollo nacional, como un aporte de la Universidad a este propósito.

Capítulo II
Denominación, naturaleza jurídica, domicilio, carácter académico, duración, autonomía universitaria, identidad, gobierno institucional y transparencia y comunidad universitaria

ARTÍCULO 5. Denominación, naturaleza jurídica, domicilio, carácter académico y duración. La Universidad Central, en su condición de fundación, es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter privado, con una duración indefinida, de nacionalidad colombiana, fundada el 30 de junio de 1966, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 1876 del 5 de junio de 1967 y reconocida como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 15818 del 31 de octubre de 1978.

ARTÍCULO 6. Autonomía universitaria. La organización y los fines de la Universidad Central se rigen por el principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, y por lo previsto en la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias. De acuerdo con este principio, la Universidad designará internamente sus autoridades académicas y administrativas; se dará y modificará su propio Estatuto; creará sus programas académicos y conferirá los títulos correspondientes; organizará sus labores de acuerdo con su Misión, Visión y objetivos; adoptará los reglamentos que sean necesarios, y arbitrará y dispondrá de sus recursos. También podrá celebrar convenios y contratos con instituciones académicas del país o del exterior y con otras de distinta naturaleza, que puedan contribuir al desarrollo de sus objetivos fundacionales. De la misma manera, podrá establecer seccionales y extender sus programas académicos a otras entidades territoriales.

ARTÍCULO 7. Identidad, gobierno institucional y transparencia. La Universidad Central consolida prácticas de buen gobierno institucional, mediante un sistema normativo, de políticas,

estrategias, decisiones, estructuras y procesos, con criterios de ética, equidad, eficiencia, eficacia, integridad, transparencia y enfoque participativo**.**

ARTÍCULO 8. Comunidad universitaria. La comunidad universitaria está integrada por estudiantes, egresados, docentes, gestores académicos y personal administrativo.

La estructura orgánica será la establecida por el Consejo Superior de conformidad con la normativa vigente y constará en el organigrama institucional.

Capítulo III
Campos de acción y títulos

ARTÍCULO 9. Campos de acción. La Universidad Central desarrollará su actividad académica y de investigación en los campos de la técnica, las ciencias, las artes, la tecnología y las humanidades mediante programas de pregrado, posgrado, divulgación, interacción con el entorno y educación continuada, en las modalidades y con las metodologías autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 10. Títulos. La Universidad Central está facultada para expedir títulos en los campos mencionados, las modalidades educativas y áreas propias de las instituciones de educación superior, de acuerdo con la ley.

Capítulo IV
La docencia, la investigación, la extensión (interacción con el entorno) y la internacionalización

ARTÍCULO 11. La docencia. De acuerdo con lo establecido en la Visión de la Institución y en su Proyecto Educativo, la Universidad trabaja por una educación centrada en el estudiante, en la que resalta la importancia de la interacción entre estudiantes y profesores con el contexto real de las profesiones dentro de los procesos formativos para que, de manera progresiva, la Universidad cuente con una auténtica comunidad académica que enriquezca la autonomía del estudiante, el conocimiento del entorno y el acceso a la educación.

ARTÍCULO 12. La investigación. La Universidad, entendida como una Universidad profesionalizante con investigación focalizada, promueve la investigación formativa de conformidad con los preceptos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y concentra los esfuerzos de la investigación propiamente dicha hacia una investigación básica y aplicada a problemas reales del entorno.

ARTÍCULO 13. La extensión. La Universidad Central entiende la extensión como interacción con el entorno y, en consonancia con su Misión, la Institución dispondrá de programas y

proyectos que le permitirán interactuar con la sociedad y servirle en diferentes ámbitos y modalidades**.**

ARTÍCULO 14. La internacionalización. Dado que el conocimiento es universal y no admite fronteras, la Universidad Central mantendrá relaciones con instituciones extranjeras dispuestas a suscribir convenios o acuerdos que beneficien su nivel investigativo y académico, y permitan globalizar el horizonte universitario, fortaleciendo los procesos formativos y la movilidad.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. Órganos de gobierno y administración. La Universidad Central estará constituida por los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Consejo Superior
2. Rectoría
3. Consejo Académico
4. Consejo de Programas
5. Consejo Administrativo y Financiero
6. Consejos de facultades y de escuelas
7. Consejos de los programas de pregrado
8. Consejos de los centros de posgrado

Capítulo I
Consejo Superior

ARTÍCULO 16. Conformación. El Consejo Superior, como máxima autoridad de gobierno de la Universidad Central, estará integrado por

1. Un número no mayor de cinco (5) ni menor de tres (3) consejeros permanentes.
2. Consejeros invitados.
3. Un (1) representante de los docentes, elegido en forma democrática y directa.
4. Un (1) representante de los estudiantes, elegido en forma democrática y directa.
5. Un (1) representante de los egresados, elegido de conformidad con la normatividad que para ello disponga el Consejo Superior.
6. El rector, quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá tener invitados para casos específicos, de acuerdo con los temas que se traten en cada sesión, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 17. Consejeros permanentes. Los consejeros permanentes serán elegidos de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el reglamento interno del Consejo Superior y demás normas que lo complementen.

Los actuales consejeros permanentes son:

- RAFAEL SANTOS CALDERÓN, cédula de ciudadanía N.º 19.223.000 de Bogotá.
- FERNANDO SÁNCHEZ TORRES, cédula de ciudadanía N.º 120.673 de Bogotá.
- JAIME ARIAS RAMÍREZ, cédula de ciudadanía N.º 17.064.866 de Bogotá.

ARTÍCULO 18. Requisitos para ser consejero permanente. Los requisitos para ser designado como consejero permanente son:

1. Ser presentado por uno de los consejeros permanentes a los demás consejeros permanentes, y ser acogido por estos, por unanimidad.
2. Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
3. Haber estado vinculado a la actividad universitaria o poseer título de posgrado.
4. Haberse destacado en el ejercicio de la vida académica, pública, cultural o profesional.

ARTÍCULO 19. Ausencias temporales de los consejeros permanentes. Los consejeros permanentes podrán ausentarse hasta por tres (3) años de manera justificada, En tal caso, no habrá lugar al pago de honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 20. Vacancias definitivas de los consejeros permanentes. Entiéndase por vacancia definitiva la ausencia del consejero permanente por una cualquiera de las causales señaladas en el artículo 25 del presente Estatuto.

Para declarar la vacancia definitiva de uno de los consejeros permanentes, en caso de muerte, invalidez absoluta o renuncia escrita, los consejeros permanentes restantes se reunirán en sesión exclusiva.

El estudio y la designación del nuevo consejero permanente se realizarán bajo el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno del Consejo Superior.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para la elección de un consejero permanente. Para la elección de un nuevo consejero permanente, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El candidato deberá ser presentado en sesión exclusiva de los consejeros permanentes por uno o más de ellos, para que estos estudien las calidades del candidato. En caso de que el consejero permanente que perdió su calidad por muerte, invalidez absoluta o renuncia escrita haya dejado por escrito y protocolizado ante notario en sobre sellado los nombres de posibles candidatos, estos deberán ser considerados en el estudio

correspondiente.

b. En sesión exclusiva de los consejeros permanentes, se procederá a la elección del nuevo consejero, mediante votación unánime de los consejeros permanentes y bajo el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo Superior.

Parágrafo 1. Si no se logra unanimidad para la elección del nuevo consejero, deberán transcurrir por lo menos treinta (30) días calendario antes de la consideración de este u otro candidato.

Parágrafo 2. En caso de ser escogido, el nuevo consejero tomará posesión ante el Consejo Superior dentro de los plazos que establezca el Consejo. Si no acepta la designación o no toma posesión, se procederá a una nueva consideración o elección.

Parágrafo 3. El tiempo para la designación del nuevo consejero permanente será a potestad de los consejeros permanentes, siempre y cuando el número de miembros permanentes no sea inferior a tres (3).

ARTÍCULO 22. Desempeño de funciones administrativas y académicas de los consejeros permanentes. Los consejeros permanentes podrán desempeñar cargos directivos, administrativos o académicos dentro de la Universidad, sin perder su condición de consejeros.

ARTÍCULO 23. Participación de los consejeros permanentes en los comités y consejos de la Universidad. Los consejeros permanentes podrán ser parte de los comités y consejos de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Consejo Superior estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas que regulan la materia, las dictadas por la Universidad y las del reglamento interno del Consejo.

ARTÍCULO 25. Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior. La calidad de consejero de la Universidad Central se perderá por las siguientes causas:

1. Muerte.
2. Invalidez absoluta.
3. Renuncia escrita del miembro del Consejo.
4. Cuando se haya proferido sanción en firme al representante de los profesores o de los estudiantes por la comisión de una falta disciplinaria grave o gravísima.
5. Por divulgar información confidencial del Consejo Superior sin previa autorización de este.
6. Cuando, sin causa justificada, no asista a más de seis (6) sesiones programadas por el Consejo Superior, continuas o discontinuas.
7. Cuando se cometan o evidencien actos contrarios a la ética, de conformidad con lo establecido en la normatividad interna de la Universidad, en especial, en el Código de Ética y Buen Gobierno.

8. Cuando se haya proferido en contra del consejero condena en firme por la comisión de un delito.

Parágrafo. Para los numerales 5 y 7, el Consejo Superior convocara a sesión para estudiar y establecer la pérdida de la calidad de miembro del Consejo. El procedimiento sumario para el estudio del caso será el establecido en el reglamento interno del Consejo Superior.

ARTÍCULO 26. Representación y prohibiciones. Los consejeros actuarán en nombre de la Universidad; por ningún motivo podrán delegar o transferir su calidad, representación o los derechos derivados de aquella en terceros o en otros miembros. Tampoco podrán destinar en todo o en parte los bienes y rentas de la Universidad Central a fines distintos de los autorizados en la ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO 27. Consejeros invitados. Son personas de reconocida trayectoria nacional e internacional en los sectores educativo, social, económico o cultural, designados por los consejeros permanentes para formar parte del Consejo Superior por un periodo delimitado, e intervendrán con voz y voto.

ARTÍCULO 28. Designación y periodo. Los consejeros invitados serán designados por los consejeros permanentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Superior. Asimismo, los consejeros permanentes tendrán la facultad de remover en cualquier momento a uno o a todos los consejeros invitados. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros invitados podrán ostentar tal calidad durante un periodo de dos (2) años, prorrogable hasta por seis (6) años.

ARTÍCULO 29. Requisitos y calidades de los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados ante el Consejo Superior. Se requerirá de las calidades consagradas en las normas internas que expida la Universidad y que regulen la materia.

ARTÍCULO 30. Elección de los representantes de los docentes, los egresados y los estudiantes ante el Consejo Superior. El representante de los docentes y el representante de los estudiantes serán elegidos por voto secreto y directo de los integrantes de los respectivos estamentos; uno y otro tendrán un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos. El representante de los egresados será elegido por el voto mayoritario de los representantes de egresados ante los consejos de facultades y escuelas, los consejos de los programas de pregrado y los consejos de los centros de posgrado que se encuentren con periodo vigente al momento de la elección; su periodo será de dos (2) años, y podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos.

ARTÍCULO 31. Funciones. Serán funciones del Consejo Superior las siguientes:

1. Fungir como la máxima autoridad de la Universidad.
2. Darse su propio reglamento.
3. Definir y establecer las políticas académicas, administrativas y financieras de la

Institución.

4. Aprobar, entre otros, las modificaciones relacionadas con el dimensionamiento de la planta profesoral; convocatorias de ingreso y ascenso a la carrera docente; y formación, incentivos y reconocimientos, con su respectivo presupuesto, previo seguimiento y análisis correspondiente de las áreas, consejos, comités o comisiones delegadas por el Consejo Superior.
5. Definir la planeación institucional y la gestión de la Auditoría Interna de la Universidad.
6. Aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad.
7. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
8. Crear, fusionar, modificar o suprimir las dependencias académicas o administrativas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
9. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones normativas de la Universidad.
10. Expedir y modificar los estatutos de la Institución.
11. Aprobar, expedir y modificar los reglamentos de la Universidad, en especial los reglamentos Estudiantil, de Profesores, disciplinarios y demás normas que le correspondan como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.
12. Aprobar el presupuesto de la Universidad y adiciones correspondientes.
13. Aprobar el balance y los estados financieros de la Universidad.
14. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas, previa recomendación del Consejo de Programas.
15. Autorizar las comisiones para los consejeros permanentes, consejeros invitados, el rector, el secretario general, el auditor interno, los vicerrectores, los decanos y directores de escuela.
16. Designar y remover al rector, al secretario general, a los vicerrectores, a los decanos de facultad, directores de escuela, al auditor interno y al revisor fiscal de la Universidad Central, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto General y en las disposiciones vigentes en la Universidad.
17. Delegar funciones de su competencia en el rector.
18. Designar quien deba reemplazar al rector en sus ausencias temporales, en los casos que no se surta la designación regulada en el presente Estatuto.
19. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
20. Tomar las decisiones de tipo disciplinario que según los reglamentos le correspondan.
21. Declarar la disolución y liquidación de la Universidad Central de acuerdo con lo establecido en la ley y el presente Estatuto General.
22. Resolver en última instancia los conflictos institucionales que se presenten en la Universidad Central e interpretar el Estatuto General.
23. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
24. Vigilar el funcionamiento de la Institución para que esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, Código de Ética y Buen Gobierno y las políticas institucionales.
25. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad Central.

26. Aprobar los programas de capacitación para el personal docente, administrativo y directivo de la Universidad.
27. Autorizar la venta de bienes muebles que hayan cumplido su vida útil o no estén siendo usados para los fines fundacionales y cuya cuantía individual exceda de los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De las ventas autorizadas se informará en las notas respectivas a los estados contables y financieros de la Universidad o cuando el Consejo Superior lo solicite.
28. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles, sin importar cuál sea su cuantía.
29. Las demás que le señale el Estatuto General y las disposiciones vigentes de la Institución.

ARTÍCULO 32. Sesiones. El Consejo Superior sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o el rector, o cuando tres (3) de sus miembros lo soliciten por escrito a la secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 33. *Quorum* para sesionar y decidir. Constituirá *quorum* para sesionar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones requerirán por lo menos de la asistencia de tres (3) consejeros permanentes.

Parágrafo. Las sesiones se podrán realizar de manera presencial en las instalaciones de la Universidad Central o donde se disponga; de manera virtual, mediante las plataformas dispuestas para el efecto; o de manera híbrida, cuando así lo disponga el Consejo.

ARTÍCULO 34. Sesiones ordinarias y extraordinarias. La citación de los miembros del Consejo Superior a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la secretaría, sustentada en comunicación escrita, con ocho (8) días de antelación para las reuniones ordinarias y tres (3) para las extraordinarias.

ARTÍCULO 35. Actas y acuerdos. De todas las deliberaciones y decisiones adoptadas por el Consejo Superior se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario.

La custodia de las actas estará a cargo del secretario general.

Las decisiones del Consejo Superior se denominarán acuerdos, que serán suscritos por el presidente y el secretario del Consejo Superior e irán numerados y fechados secuencialmente por años.

ARTÍCULO 36. Presidencia. El presidente del Consejo Superior será uno de los consejeros permanentes, elegido por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. La presidencia tendrá carácter rotativo por periodos de dos (2) años, prorrogables a discreción de los miembros del Consejo Superior, y la alternancia será acordada entre los mismos consejeros permanentes.

El presidente del Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Presidir el Consejo Superior.
2. Convocar a sesiones y dirigir las deliberaciones del Consejo Superior.

3. Certificar con su firma y con la del secretario las actas de las reuniones.
4. Suscribir junto con el secretario los acuerdos que adopte el Consejo Superior.
5. Representar a la Universidad en eventos académicos y sociales.

ARTÍCULO 37. Secretaría del Consejo Superior. El Consejo Superior contará con un secretario, que será el mismo secretario general de la Universidad.

Capítulo II
Consejo Académico

ARTÍCULO 38. Composición. El Consejo Académico estará integrado por

1. El rector, quien lo preside.
2. Los vicerrectores.
3. El director de Calidad Académica.
4. El director de Desarrollo Curricular.
5. El director del Centro de Excelencia Profesoral.
6. El director de la Unidad de Estudiantes y Egresados.
7. El director de Investigación y Transferencia de Conocimiento.
8. El director de Planeación y Desarrollo.
9. Un (1) representante de los decanos y los directores de Escuelas, elegido por el voto mayoritario, en sesión convocada para el efecto por el vicerrector de Programas.
10. Un (1) representante de los directores de los programas de pregrado y centros de posgrado, elegido por el voto mayoritario, en sesión convocada para el efecto por el vicerrector de Programas.
11. El secretario general, quien ejercerá la secretaría técnica y tendrá solo voz.

Parágrafo 1. En ausencia del rector, el vicerrector académico presidirá el Consejo. De todas sus deliberaciones y decisiones se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario y, de ser necesario, se expedirán las resoluciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. Un delegado de Máster Central acompañará las sesiones del Consejo Académico, con el fin de comunicar a la comunidad académica las decisiones que sean pertinentes.

Parágrafo 3. El Consejo Académico podrá tener invitados para casos específicos, de acuerdo con los temas que se traten en cada sesión, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 39. Funciones. Serán funciones del Consejo Académico:

1. Estudiar, discutir y proponer estrategias, acciones, programas o proyectos para el desarrollo académico de la Universidad.
2. Estudiar, con antelación a su presentación al Consejo Superior, las políticas, reglamentos y estrategias para el desarrollo de las funciones misionales, así como sus modificaciones, en particular las políticas Curricular, de Educación Centrada en el Estudiante, de Bienestar Estudiantil, de Egresados, de Investigación, de Interacción con el Entorno, de Educación Virtual, de Calidad Académica, de Desarrollo Profesoral y de Organización y Gestión Académica.
3. Estudiar y aprobar los lineamientos, reglamentos y demás normas que permitan el desarrollo de las políticas y estrategias de orden académico institucional.
4. Presentar al Consejo Superior las iniciativas y los informes que muestren el nivel de avance del desarrollo académico y científico de la Universidad.
5. En coordinación con la Vicerrectoría de Programas, estudiar, aprobar y, cuando se requiera, someter a aprobación del Consejo Superior las propuestas curriculares de nivel institucional (currículo transversal) y mesocurricular (currículo común de facultades y escuelas).
6. Estudiar y someter a aprobación del Consejo Superior las propuestas o actualizaciones de los proyectos académicos de las facultades y escuelas, y estudiar y aprobar las propuestas o actualizaciones de los proyectos académicos de los programas.
7. Actuar como Comité de Autoevaluación Institucional, que le permita a la Universidad monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas internas y externas en la materia, en articulación con los procesos de transformación y mejoramiento continuo de los programas, facultades y escuelas.
8. Estudiar, aprobar y monitorear los procesos de aseguramiento de la calidad académica de los programas, desde la autoevaluación y construcción de los planes de mejoramiento integral de programas, facultades y escuelas, hasta su articulación con los planes de mejoramiento institucionales y su adecuada presupuestación en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
9. Estudiar y aprobar los sistemas de evaluación del rendimiento académico de profesores y estudiantes.
10. Estudiar y aprobar el plan anual de formación del personal académico, dentro del programa de desarrollo profesoral.
11. Expedir resoluciones de acuerdo con el ámbito de su competencia.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o le sean asignadas por el Consejo Superior.

Parágrafo. El Consejo Académico informará sobre sus decisiones y temas de su competencia a través de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, así como de la dirección de Máster Central.

ARTÍCULO 40. Sesiones. El Consejo Académico sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

ARTÍCULO 41. *Quorum* para sesionar y decidir. Constituirá *quorum* para sesionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se adoptarán decisiones con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes con derecho a voto.

Parágrafo. Las sesiones se podrán realizar de manera presencial en las instalaciones de la Universidad Central o donde se disponga; de manera virtual, mediante las plataformas dispuestas para el efecto; o de manera híbrida, cuando así lo disponga el Consejo.

ARTÍCULO 42. Citación a sesiones ordinarias y extraordinarias. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de quien ejerza la secretaría, sustentada en comunicación escrita, con ocho (8) días de antelación para las reuniones ordinarias y tres (3) para las extraordinarias.

Capítulo III
Consejo de Programas

ARTÍCULO 43. Composición. El Consejo de Programas estará integrado por

1. El rector, quien lo preside.
2. Los vicerrectores.
3. Los decanos y directores de escuelas.
4. El director de la Escuela de Negocios - ENEX
5. El director de Educación Continua y Permanente (DEC)
6. El director de Planeación y Desarrollo.
7. Un (1) representante de los docentes.
8. Un (1) representante de los estudiantes.
9. Un (1) representante de los directores de programas y de los centros de posgrado.
10. El secretario general, quien ejercerá la secretaría técnica y tendrá solo voz.

Parágrafo 1. Los representantes de directores de programa y de los centros de posgrado, de los docentes y de los estudiantes serán elegidos de conformidad con lo establecido en los reglamentos respectivos.

Parágrafo 2. En ausencia del rector, el vicerrector de Programas presidirá el Consejo. De todas las deliberaciones y decisiones del Consejo se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario y, de ser necesario, se expedirán las resoluciones a que haya lugar.

Parágrafo 3. Un delegado de Máster Central acompañará las sesiones del Consejo de Programas, con el fin comunicar a la comunidad académica las decisiones que sean pertinentes.

Parágrafo 4. El Consejo de Programas podrá tener invitados para casos específicos, de acuerdo con el tema que se trate en cada sesión, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 44. Funciones. Serán funciones del Consejo de Programas:

1. Presentar al Consejo Superior, para su evaluación periódica, el análisis de los programas de pregrado, posgrado y educación continua.
2. Evaluar y aprobar anualmente el portafolio de programas nuevos de pregrado, posgrado y educación continua que se desarrollará atendiendo a la estrategia institucional definida por el Consejo Superior.
3. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado y posgrado como resultado de la autoevaluación del programa.
4. Evaluar y aprobar las modificaciones menores o mayores a los planes de estudio de pregrado y posgrado, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
5. Estudiar y recomendar ajustes a los planes anuales de mejoramiento integral a nivel de programa, de facultad y de escuela, de acuerdo con las megas institucionales y resultados de su autoevaluación y normativa interna, así como con los requerimientos externos.
6. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de distinciones académicas a estudiantes y profesores.
7. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas, en los campos que son de su competencia.
8. Aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia y conocer y fallar en segunda instancia las apelaciones de sanciones reservadas a los consejos de facultad y consejos de escuela.
9. Estudiar y aprobar el Calendario Académico.
10. Expedir resoluciones de acuerdo con el ámbito de su competencia.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o le sean asignadas por el Consejo Superior.

Parágrafo. El Consejo de Programas informará sobre sus decisiones y temas de su competencia a través de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, así como de la dirección de Máster Central.

ARTÍCULO 45. Sesiones. El Consejo de Programas se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

ARTÍCULO 46. *Quorum* para sesionar y decidir. Constituirá *quorum* para sesionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se adoptarán decisiones con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes con derecho a voto.

Parágrafo. Las sesiones se podrán realizar de manera presencial en las instalaciones de la Universidad Central o donde se disponga; de manera virtual, mediante las plataformas dispuestas para el efecto; o de manera híbrida, cuando así lo disponga el Consejo.

ARTÍCULO 47. Citación a sesiones ordinarias y extraordinarias. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de quien ejerza la secretaría, sustentada en comunicación escrita, con ocho (8) días de antelación para las reuniones ordinarias y tres (3) para las extraordinarias.

Capítulo IV
Consejo Administrativo y Financiero

ARTÍCULO 48. El Consejo Administrativo y Financiero. Estará integrado por

1. Un miembro del Consejo Superior, quien lo presidirá.
2. El rector
3. El vicerrector administrativo y financiero.
4. El vicerrector académico.
5. El vicerrector de Programas.
6. Un consejero invitado definido por el Consejo Superior.
7. El director de Planeación y Desarrollo.
8. El director de Tesorería.

Parágrafo 1. El director de Tesorería cumplirá las funciones de secretario técnico del Consejo, con voz y sin voto. De todas sus deliberaciones y decisiones se levantará un acta que será suscrita por el rector y el secretario y, de ser necesario, se expedirán las resoluciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. De manera excepcional el Consejo podrá contar con la asistencia de un experto en la materia, con el fin de que conceptúe frente a un tema particular relacionado con la ejecución y el control del presupuesto; dicho experto contará con voz, pero no con voto.

Parágrafo 3. El Consejo Administrativo y Financiero podrá tener invitados para casos específicos, de acuerdo con los temas que se traten en cada sesión, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 49. Funciones. Serán funciones del Consejo Administrativo y Financiero**:**

1. Estudiar, observar o avalar el anteproyecto del presupuesto presentado por el vicerrector administrativo y financiero, para aprobación del Consejo Superior.
2. Proponer al Consejo Superior las políticas financieras que rijan en la Universidad, así como ejecutarlas e implementarlas según las disposiciones de dicha instancia.
3. Recomendar medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

4. Estudiar y presentar ante el Consejo Superior, para su aprobación, la programación de las inversiones financieras, los planes de financiación o crédito para lograr la ejecución, eficiencia y eficacia de los planes y proyectos contemplados dentro del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) o el documento que haga sus veces.
5. Estudiar, evaluar y emitir recomendación al Consejo Superior de las ofertas de compra o venta de inmuebles que le sean presentadas.
6. Revisar y evaluar los proyectos de infraestructura física o adecuaciones cuyo costo sea igual o superior 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Determinar los procesos y procedimientos de operación en el manejo del portafolio de inversiones de la Universidad Central.
8. Tomar las decisiones de inversiones financieras de la Universidad, de conformidad con las orientaciones del Consejo Superior, e informar trimestralmente sobre dichos movimientos.
9. Estudiar, evaluar y emitir recomendación al Consejo Superior para establecer el incremento de matrículas.
10. Asesorar al rector en la toma de decisiones administrativas y financieras que sean de su competencia.
11. Expedir resoluciones de acuerdo con el ámbito de su competencia.
12. Las demás que establezca el Consejo Superior en asuntos administrativos y financieros.

ARTÍCULO 50. Sesiones. El Consejo sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año, según convocatoria realizada por el vicerrector administrativo y financiero.

ARTÍCULO 51. *Quorum* para sesionar y decidir. Constituirá *quorum* para sesionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se adoptarán decisiones con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes con derecho a voto.

Parágrafo. Las sesiones se podrán realizar de manera presencial en las instalaciones de la Universidad Central o donde se disponga; de manera virtual, mediante las plataformas dispuestas para el efecto; o de manera híbrida, cuando así lo disponga el Consejo.

ARTÍCULO 52. Citación a sesiones ordinarias y extraordinarias. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de quien ejerza la secretaría, sustentada en comunicación escrita, con ocho (8) días de antelación para las reuniones ordinarias y tres (3) para las extraordinarias.

Capítulo V
Consejos de facultades y de escuelas

ARTÍCULO 53. Composición. Los consejos de las facultades y las escuelas estarán integrados por

1. El decano o el director de escuela, quien lo presidirá.
2. Los directores de programas.
3. El director del centro de posgrados de cada facultad o escuela.
4. Un (1) representante de los docentes adscrito a la escuela o facultad, elegido en forma democrática y directa.
5. Un (1) representante de los estudiantes adscrito a la escuela o facultad, elegido en forma democrática y directa.
6. Un (1) profesional egresado de alguno de los programas académicos adscritos a la facultad o escuela respectiva, designado mediante resolución rectoral de terna propuesta por la dirección de la Unidad de Estudiantes y Egresados.
7. Los secretarios: académico y de Currículo, y de Profesores, de conformidad con la composición de cada facultad y escuela, quienes solo tendrán voz.

Parágrafo 1. La secretaría técnica de los consejos de facultades y escuelas estará a cargo del secretario académico y de Currículo, o de Profesores, según lo designe el decano de facultad o director de escuela. De todas las deliberaciones y decisiones del Consejo se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario técnico y, de ser necesario, se expedirán las resoluciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. Los consejos de facultades o escuelas podrán tener invitados para casos específicos, de acuerdo con los temas que se traten en cada sesión, con voz y sin voto.

Parágrafo 3. Los representantes de profesores y estudiantes permanecerán por el periodo de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos; asimismo, la designación de los representantes de egresados será prorrogable a discreción del rector.

ARTÍCULO 54. Funciones. Serán funciones de los consejos de facultades y escuelas las siguientes:

1. Diseñar y elaborar el proyecto académico de la facultad o escuela y presentarlo para la aprobación ante las instancias superiores pertinentes.
2. Velar por el desarrollo armónico e integral de la docencia, la investigación formativa y la interacción con el entorno en los programas que integran la facultad o escuela.
3. Vigilar procesos de autoevaluación y autorregulación que aseguren la adecuada operación, articulación y mejoramiento de los programas de la facultad o escuela.
4. Estudiar y conceptuar sobre los informes periódicos que presenten los directores de los programas académicos sobre su gestión, los avances de los planes de mejoramiento y su inserción en los planes de mejoramiento de facultad o escuela, para estudio, recomendaciones y ajustes del Plan de Mejoramiento Institucional.
5. Estudiar y recomendar propuestas y proyectos de creación o actualización de programas académicos, para aprobación de las instancias superiores competentes.

6. Estudiar y conceptuar sobre los resultados de las pruebas Saber Pro y definir estrategias para el mejoramiento de los resultados tanto de las competencias generales como de las competencias específicas por programa académico.
7. Estudiar las solicitudes de ajustes menores o mayores a los planes de estudio de los programas de pregrado y posgrado, y presentarlos para la evaluación y aprobación de las instancias superiores correspondientes.
8. Evaluar y proponer al Consejo de Programas, para su posterior sometimiento a consideración del Consejo Superior, la modificación, suspensión o supresión de programas académicos, luego de un proceso de autoevaluación, sea por motivos académicos o de sostenibilidad financiera.
9. Estudiar, someter a aprobación, evaluar y proponer ajustes a los resultados de los procesos de investigación formativa e interacción con el entorno.
10. Estudiar, monitorear y evaluar el currículo común de facultad o escuela, y proponer ajustes a este si es necesario.
11. Adoptar el proyecto anual de publicaciones de la facultad o escuela, que será presentado para su estudio y evaluación a las instancias pertinentes por el decano o director de escuela.
12. Conocer y resolver los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes que sean de su competencia.
13. Orientar y divulgar en su facultad o escuela las actividades relacionadas con las elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados, así como cumplir y hacer cumplir la normatividad relacionada con el proceso electoral y posesionar a los representantes.
14. Expedir resoluciones de acuerdo con el ámbito de su competencia.
15. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o le sean asignadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 55. Sesiones. Los consejos de facultades y de escuelas sesionarán ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del decano o del director de escuela, y extraordinariamente cuando éste lo considere conveniente.

ARTÍCULO 56. *Quorum* para sesionar y decidir. Constituirá *quorum* para sesionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se adoptarán decisiones con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes con derecho a voto.

Parágrafo. Las sesiones se podrán realizar de manera presencial en las instalaciones de la Universidad Central o donde se disponga; de manera virtual, mediante las plataformas dispuestas para el efecto; o de manera híbrida, cuando así lo disponga el Consejo.

ARTÍCULO 57. Citación a sesiones ordinarias y extraordinarias. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de quien ejerza la secretaría, sustentada en comunicación escrita, con ocho (8) días de antelación para las reuniones ordinarias y tres (3) para las extraordinarias.

Capítulo VI
Consejos de los programas de pregrado

ARTÍCULO 58. Composición. Los consejos de los programas de pregrado estarán conformados por

1. El director del programa, quien lo presidirá.
2. Un (1) profesor con carga docente en el programa, designado mediante resolución rectoral, previa postulación por el decano o director de escuela. Esta representación se rotará anualmente.
3. Un (1) estudiante del programa respectivo, con un buen desempeño académico, designado mediante resolución rectoral, previa postulación por el director del programa, con visto bueno del decano o director de escuela. Esta representación se rotará anualmente.
4. Un (1) profesional egresado del programa académico respectivo, designado mediante resolución rectoral de terna propuesta por la dirección de la Unidad de Estudiantes y Egresados. Esta representación se rotará anualmente.
5. El coordinador de estudiantes o quien haga sus veces, llevará la secretaría técnica del consejo, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. Cada consejo de programa de pregrado podrá tener entre sus integrantes a un invitado del sector externo propuesto por el director de programa, con visto bueno del decano o director de escuela. Dicho invitado participará en el consejo correspondiente con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Las deliberaciones de cada sesión constarán en acta suscrita y firmada por el presidente y el secretario del consejo; en esta se incluirán las recomendaciones y decisiones correspondientes.

Parágrafo 3. Para ser representante docente, estudiantil o de egresados, se deberán cumplir los requisitos que establezca la Universidad. Dichos requisitos deberán ser verificados por el decano o director de escuela, para el caso de los representantes de docentes; por el director de programa, para el caso de los estudiantes, y por la Unidad de Estudiantes y Egresados, para el caso del representante de egresados.

Parágrafo 4. En caso de ausencia temporal o permanente del representante de los estudiantes, profesores o egresados, el director de programa, el decano o director de escuela o la Unidad de Estudiantes y Egresados, respectivamente, deberán solicitar nueva designación de acuerdo con la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 59. Funciones. Los consejos de los programas de pregrado tendrán las siguientes funciones:

1. Dinamizar la actividad académica del programa, asegurando que los estudiantes logren sus objetivos de formación de acuerdo con la normativa vigente, manteniendo atención sobre la vigencia del plan de estudios y articulando las dinámicas del campo profesional y de los egresados.
2. Estudiar, evaluar y emitir concepto del Proyecto Académico del Programa, para presentarlo ante el consejo de facultad o escuela.
3. Por lo menos una (1) vez, cada cinco (5) años, el consejo deberá asegurar la revisión y actualización de la totalidad de los sílabos del plan de estudios, para aprobación o modificación del consejo de facultad o escuela.
4. Evaluar y emitir concepto sobre el plan de mejoramiento del programa, en línea con los planes de mejoramiento de facultad o escuela e institucional, y presentarlo ante el consejo de facultad o escuela.
5. Analizar y tomar medidas en relación con los niveles de permanencia, promoción y deserción de los estudiantes.
6. Evaluar las acciones encaminadas a los procesos de visibilidad del programa y la relación con egresados.
7. Estudiar y resolver en primera instancia casos académicos o disciplinarios de los estudiantes a la luz del reglamento estudiantil.
8. Constituirse como comité de autoevaluación en los procesos de aseguramiento de calidad (autoevaluación, registro calificado, acreditación, suspensión y supresión de los programas de pregrado), y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento en el marco de dichos procesos.
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o le sean asignadas.

ARTÍCULO 60. Sesiones. Los consejos de los programas de pregrado sesionarán ordinariamente una vez al mes por convocatoria del director del programa y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio del mismo.

ARTÍCULO 61. *Quorum* para sesionar y decidir. Constituirá *quorum* para sesionar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

Capítulo VII
Consejos de los centros de posgrados

ARTÍCULO 62. Composición. Cada consejo de los centros de posgrados estará conformado por

1. El decano de facultad o director de escuela, quien lo presidirá.
2. El director del centro de posgrados, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. Un profesor representante de los docentes por cada programa del centro de posgrados de facultad o escuela, designado mediante resolución rectoral, previa postulación por el decano o director de escuela. Esta representación se rotará cada dos (2) años.
4. Un representante por todos los estudiantes de los posgrados de cada facultad o escuela, designado mediante resolución rectoral, previa postulación por el director del centro de posgrados, con visto bueno del decano o director de escuela. Esta representación se rotará anualmente.
5. Un representante de egresados graduado de alguno de los programas del centro de posgrados correspondiente, designado mediante resolución rectoral de terna propuesta por la dirección de la Unidad de Estudiantes y Egresados. Esta representación se rotará cada dos (2) años.

Parágrafo 1. Cada consejo de centro de posgrados podrá tener entre sus integrantes a un invitado del sector externo propuesto por el director del centro de posgrados, con visto bueno del decano de facultad o director de escuela.

Parágrafo 2. Las deliberaciones de cada sesión constarán en acta suscrita y firmada por el presidente y el secretario del consejo; en esta se incluirán las recomendaciones y decisiones correspondientes.

ARTÍCULO 63. Funciones. Los consejos de los centros de posgrados cumplirán las siguientes funciones:

1. Elaborar y someter a aprobación los proyectos académicos de los programas de posgrado que tenga a su cargo el centro de posgrados de cada facultad o escuela.
2. Elaborar los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de los estándares de calidad académica en la formación de los estudiantes.
3. Constituirse como comité de autoevaluación dentro de los procesos de aseguramiento de calidad, particularmente para los procesos de autoevaluación, registro calificado, acreditación, modificación, suspensión y supresión de los programas de posgrado de su competencia, haciendo seguimiento a los planes de mejoramiento.
4. Analizar y tomar medidas en relación con los niveles de permanencia, promoción y deserción de estudiantes.
5. Atender los casos disciplinares que sobre los estudiantes de posgrado puedan llegar a

presentarse.
6. Diseñar estrategias pedagógicas para el mejoramiento académico.
7. Informar a la Decanatura o Dirección de Escuela correspondiente, a través de la Secretaría de Profesores, sobre los resultados de la evaluación de personal docente que brinda servicio al centro de posgrados.
8. Aplicar los instrumentos diseñados para la recolección de información en los procesos de cualificación académica.
9. Aplicar los reglamentos estudiantiles en lo referente a su competencia.
10. Articular los espacios propicios al desarrollo de la investigación formativa, de acuerdo con los lineamientos institucionales y el Proyecto Académico de la Facultad o Escuela.
11. Evaluar periódicamente el contenido de los cursos, planes y programas de estudio y su modificación.

ARTÍCULO 64. Sesiones. Los consejos de los centros de posgrado se reunirán ordinariamente una vez al mes por convocatoria de su director y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio del mismo.

ARTÍCULO 65. *Quorum* para sesionar y decidir. Constituirá *quorum* para sesionar la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Capítulo VIII
Comités y comisiones

ARTÍCULO 66. Comités y comisiones. La Universidad podrá implementar los comités y comisiones que estime pertinentes para la adecuada gestión de las funciones misionales y de apoyo de la Institución.

TÍTULO III
DIRECTIVAS

Capítulo I
Rector

ARTÍCULO 67. Designación y periodo. El rector será la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Central. Será designado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años, de conformidad con el presente Estatuto, y podrá ser reelegido.

Su designación y su remoción requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior con derecho a voto.

ARTÍCULO 68. Requisitos para ser rector. Para ser designado rector de la Universidad Central, el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 35 años.
2. Acreditar título universitario.
3. Acreditar amplia experiencia laboral, profesional, educativa o universitaria a juicio del Consejo Superior.

ARTÍCULO 69. Funciones y atribuciones. El rector de la Universidad Central tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar legal e institucionalmente a la Universidad.
2. Otorgar los poderes de representación legal que sean necesarios.
3. Velar por que se cumplan las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Presidir y convocar los consejos y comités que sean de su competencia.
5. Presentar ternas para la designación de vicerrectores, decanos y directores de escuelas, y designar a los directores de programas de terna presentada por el vicerrector de Programas.
6. Cumplir con las funciones que le correspondan como representante legal y las que le sean asignadas o delegadas por el Consejo Superior conforme a lo dispuesto por la ley, los estatutos, las normas vigentes de la Universidad.
7. Ser el ordenador del gasto de la Universidad.
8. Celebrar contratos para el normal funcionamiento de la Universidad, sin límite de cuantía.
9. Autorizar la venta de bienes muebles que, según informe del vicerrector administrativo y financiero, sean obsoletos, hayan cumplido su vida útil o no estén siendo usados para los fines fundacionales y cuya cuantía individual no exceda de los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Suscribir convenios nacionales e internacionales relacionados con el desarrollo académico, científico, administrativo e investigativo de la Universidad, sin límite de cuantía.
11. Evaluar y controlar el funcionamiento de la Universidad y presentar por lo menos un informe anual de su gestión, o cuantos le solicite el Consejo Superior.
12. Hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior.
13. Suscribir los actos de su competencia, sujetándose a las normas legales y estatutarias vigentes.
14. Designar y remover el personal que sea de su competencia y proponer ajustes a la planta

de personal.
15. Proponer al Consejo Superior las comisiones de estudio en el país o en el exterior cuya duración sea superior a seis (6) meses, según lo dispuesto en las disposiciones vigentes.
16. Autorizar las comisiones para el personal directivo, docente y administrativo de la Universidad.
17. Designar, previa postulación del área competente, a los representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante los consejos de los programas de pregrado y de los centros de posgrado.
18. Presidir los actos académicos y suscribir los títulos que deba conferir la Universidad Central.
19. Aplicar las sanciones disciplinarias conforme a la ley, a este Estatuto y a los reglamentos vigentes.
20. Expedir los reglamentos Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial, de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas concordantes, así como sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido por la ley y demás normas reglamentarias.

Parágrafo. Las decisiones que emanen de la Rectoría se denominarán resoluciones rectorales.

ARTÍCULO 70. Delegación de funciones. El rector podrá delegar en el vicerrector académico, el vicerrector administrativo y financiero, el vicerrector de Programas o el secretario general las funciones que considere necesarias, a excepción de aquellas que tengan que ver con la imposición de sanciones de su competencia.

Con el fin de garantizar la defensa técnica de la Institución, el rector podrá delegar la representación judicial, de atención de los requerimientos de las autoridades administrativas y el otorgamiento de poderes especiales de carácter jurídico en el secretario general, mediante poder general otorgado con las formalidades exigidas por la ley.

La representación laboral de la Universidad podrá ser ejercida por el director de Gestión Humana o quien haga sus veces. Actuará para estos efectos como representante de la Universidad Central ante sus empleados y en virtud de ello, bajo la supervisión del rector y el vicerrector administrativo y financiero, suscribirá los respectivos contratos de trabajo junto con las comunicaciones que se desprendan de su conformación y ejecución, tales como remisión a exámenes médicos de ingreso o retiro, aplicación del Reglamento Interno de Trabajo y terminación de los respectivos contratos con o sin justa causa, entre otras actuaciones.

ARTÍCULO 71. Representación legal en caso de ausencia del rector. En ausencia del rector, fungirán como representantes legales suplentes, en su orden, los siguientes:

1. En ausencia del rector, el vicerrector académico como primer suplente.

2. En ausencia del rector y del vicerrector académico, el vicerrector administrativo y financiero como segundo suplente.
3. En ausencia del rector, del vicerrector académico y del vicerrector administrativo y financiero, el vicerrector de Programas como tercer suplente.

Parágrafo. El rector podrá, de manera temporal y extraordinaria, designar la representación legal de la Universidad en un vicerrector mediante resolución rectoral.

Capítulo II
Vicerrectores

ARTÍCULO 72. Los vicerrectores serán designados por el Consejo Superior de una terna propuesta por el rector, para un periodo de dos (2) años, prorrogable a discreción del Consejo Superior, y deberán reunir los mismos requisitos que el rector.

Los vicerrectores dependerán de la Rectoría.

ARTÍCULO 73. Funciones de los vicerrectores. Cumplirán las funciones que se designen por el Consejo Superior, las que por delegación del rector sean llamados a cumplir y las establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Institución.

Capítulo III
Secretario general

ARTÍCULO 74. Corresponde a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos convocar a las sesiones del Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Programas, así como la refrendación de los actos que estos emitan en virtud de su competencia.

A su cargo compete la normativa de la Universidad y la atención de los asuntos jurídicos y legales de la Institución, así como la representación judicial.

El secretario general dependerá de la Rectoría.

ARTÍCULO 75. Requisitos para ser secretario general. El secretario general será designado por el Consejo Superior, previa postulación del rector, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título profesional de abogado.
2. Acreditar título de posgrado.

3. Tener experiencia en cargos de dirección, haber desempeñado la docencia universitaria por un tiempo mínimo de cinco (5) años o haber ejercido su profesión con buen crédito por lo menos durante cinco (5) años.

ARTÍCULO 76. Funciones del secretario general. Cumplirá las funciones que se designen por el Consejo Superior, las que por delegación del rector sea llamado a cumplir y las establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Institución.

Capítulo IV
Decanos de facultad y directores de escuela

ARTÍCULO 77. Designación, periodo y requisitos. Los decanos de facultad y los directores de escuela serán designados por el Consejo Superior de la Universidad, de terna presentada por el rector, para un periodo de dos (2) años, prorrogable a discreción del Consejo Superior, y deberán acreditar título universitario y de posgrado y haber desempeñado cargos de dirección académica o docencia universitaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años en el campo específico de conocimiento de la respectiva facultad o escuela.

ARTÍCULO 78. Función. Corresponde a los decanos y a los directores de escuelas dirigir con criterios de calidad, sostenibilidad y eficiencia los procesos formativos, de acuerdo con las políticas institucionales y el marco legal que rige la educación superior.

Parágrafo. Cumplirán las funciones que se designen por el Consejo Superior, las que por delegación del rector sean llamados a cumplir y las establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Institución.

Capítulo V
Directores de programas

ARTÍCULO 79. Designación, periodo y requisitos. Los directores de programa serán designados por el rector, de terna presentada por el vicerrector de Programas, para un periodo de dos (2) años, prorrogable a discreción del rector, y deberán acreditar título de pregrado y de posgrado y haber desempeñado cargos de dirección académica o docencia universitaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años, en el campo específico de conocimiento del respectivo programa.

ARTÍCULO 80. Funciones de los directores de programa. Dirigir las actividades académicas y administrativas relacionadas con el desarrollo del programa, el currículo y sus estudiantes, para el fortalecimiento de la calidad académica, su eficiencia y sostenibilidad, centrada en la experiencia formativa del estudiante.

Parágrafo. Cumplirán las funciones que se designen por el Consejo Superior y el rector, las que por delegación sean llamados a cumplir y las establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Institución.

TÍTULO IV
RÉGIMEN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Capítulo Único

ARTÍCULO 81. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades. Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades y situaciones administrativas y académicas de los trabajadores de la Universidad Central se regirán por lo establecido en el régimen laboral colombiano y en los reglamentos que expida la Universidad, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 82. De los trabajadores de la Universidad. El personal vinculado a la Universidad Central se clasifica, para todos los efectos legales, en tres categorías: personal administrativo, gestores académicos y personal docente.

Para el personal administrativo y los gestores académicos, el proceso de selección y contratación se regirá por lo dispuesto en los procesos internos de vinculación.

Asimismo, los miembros del personal docente de la Universidad Central serán seleccionados con base en los requisitos y procedimientos señalados en la normatividad interna, que acrediten las calidades exigidas para docencia, investigación, educación continuada o interacción con el entorno.

En todo caso, el personal vinculado a la Universidad será seleccionado, bajo los principios, valores y fines del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad.

TÍTULO V
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo Único

ARTÍCULO 83. Patrimonio. El patrimonio de la Universidad Central y las fuentes de financiación estarán constituidos por

1. Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que le pertenecen y los que adquiera en el futuro e ingresen como activos en sus balances.

2. Las partidas que reciba de sus fundadores o de otras instituciones benefactoras.
3. Las contraprestaciones que reciba por las operaciones que realice.
4. Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere de entidades, con arreglo a las leyes que regulan la materia, ya sean nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos que perciba por concepto de inscripciones y matrículas y los demás derechos pecuniarios obtenidos por la prestación de sus servicios.
6. Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

ARTÍCULO 84. Titularidad del patrimonio. Todos los bienes de la Universidad Central serán de su exclusiva propiedad y no podrán pertenecer a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Universidad a fines distintos de los establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 85. Actividad financiera. Las actividades financieras de la Universidad Central se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será aprobado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Administrativo y Financiero y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Programas generales del plan quinquenal de desarrollo de la Universidad y metas por cumplir en cada vigencia fiscal.
2. Descripción de cada programa de presupuesto.
3. Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa.
4. Identificación clara y precisa de los ingresos de cada programa, con indicación de la fuente y el concepto que los originan.
5. Destinación de los recursos correspondientes a cada una de las dependencias administrativas, docentes y de educación continua de la Universidad, de acuerdo con los distintos planes y programas que esta deba atender en una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 86. Donaciones y legados. La Universidad Central podrá recibir auxilios particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectarla en su autonomía y principios o impida el cumplimiento de su misión y la observancia de la Constitución y a la ley.

El rector podrá, en nombre de la Universidad Central, aceptar las donaciones cuya cuantía no exceda de los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las demás donaciones serán aprobadas por el Consejo Superior a solicitud del rector. En todo caso, antes de someter a aprobación la insinuación de donación, se deberá verificar la existencia de documento del donante donde se describa de forma suficiente su identificación plena, el bien o bienes donados y el valor estimado de los mismos. La Universidad se reservará el derecho de aceptar donaciones cuyo origen lícito no esté plenamente establecido, según la legislación vigente sobre la materia.

TÍTULO VI
ÓRGANOS DE CONTROL

Capítulo I
Auditoría Interna

ARTÍCULO 87. La Universidad contará con una dirección de Auditoría Interna, adscrita al Consejo Superior y cuyo propósito será el de apoyar a la alta dirección de la Universidad Central y proveerle confianza sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones, la planeación, los objetivos estratégicos propuestos y las funciones misionales, a partir de la evaluación del control interno, la gestión de riesgos, el cumplimento normativo y el desempeño de las áreas estratégicas, mediante la presentación oportuna de informes y recomendaciones pertinentes para el mejoramiento continuo y la toma de decisiones

ARTÍCULO 88. Funciones de la Auditoría Interna. Serán funciones de la Auditoría Interna las siguientes:

1. Elaborar y documentar el Plan Anual de Auditoría con un enfoque en riesgos, que incluya su alcance, objetivos, tiempo y asignación de recursos.
2. Evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Transformación Institucional (PTI) o el documento que haga sus veces.
3. Realizar seguimiento a las prácticas de buen gobierno corporativo de la Institución.
4. Evaluar la efectividad del Sistema de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta que:
 a. Los riesgos significativos estén identificados y evaluados.
 b. Se hayan seleccionado respuestas o tratamientos apropiados a los riesgos.
 c. Se hayan implementado los controles necesarios para evitar la materialización de los riesgos.
5. Evaluar la posibilidad de ocurrencia de fraude y cómo la Institución gestiona dicho riesgo.
6. Asistir a la Institución en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de su eficacia y efectividad y promoviendo la mejora continua.
7. Establecer un Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la función de auditoría interna (PAMC).
8. Elaborar informes con los resultados de las auditorías realizadas y comunicarlos a los líderes y responsables de los procesos auditados.
9. Establecer un proceso de seguimiento sobre la implementación de los planes de mejoramiento derivados de las auditorias.

ARTÍCULO 89. Designación, periodo y calidades. El auditor interno será designado por el Consejo Superior de la Universidad, de terna presentada por el rector, para un periodo de dos (2) años, prorrogable a discreción del Consejo Superior, y deberá acreditar título universitario y

de posgrado y haber desempeñado cargos de dirección relacionados con auditoría o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 90. Funciones del auditor interno. El auditor interno cumplirá las funciones que se le designen por el Consejo Superior, las que por delegación sea llamado a cumplir y las establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Institución.

Capítulo II
Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 91. Control del revisor fiscal. El revisor fiscal de la Universidad Central será designado, junto con su respectivo suplente, por el Consejo Superior, para periodos de dos (2) años, prorrogables hasta por tres (3) periodos y deberá acreditar título de contador público, poseer tarjeta profesional y demostrar los demás requisitos que exige la ley. La función de revisor fiscal podrá ser realizada por una persona jurídica especializada en el ramo y su vinculación contractual podrá ser para vigencias de uno (1) o dos (2) años.

No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o los directivos de la Universidad, y deberá reunir los requisitos y calidades que exige la ley.

ARTÍCULO 92. Facultades. El revisor fiscal podrá intervenir en las reuniones del Consejo Superior y los comités directivos o de administración, sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Universidad.

ARTÍCULO 93. Funciones. El revisor fiscal deberá desarrollar las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones objeto de su control que se celebren o se cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.
2. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Institución.
3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales.
4. Presentar semestralmente al Consejo Superior informes escritos sobre sus labores y sobre el estado y la marcha de la Universidad en los campos administrativo y fiscal.
5. Autorizar con su firma los balances de la Universidad y emitir un dictamen escrito al respecto.

6. Dar aviso por escrito al Consejo Superior o al rector, según sea el caso, de las irregularidades financieras que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y, cuando lo considere conveniente, solicitar se convoque a reuniones extraordinarias.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y velar por que se tomen oportunamente las medidas adecuadas para su conservación y su seguridad.
8. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia sobre la Universidad y rendir los informes a que haya lugar.
9. Analizar, evaluar y dictaminar previamente sobre los informes que contengan datos y cifras financieras y se presenten al Consejo Superior o a las entidades estatales de regulación y control que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Universidad.
10. Las demás que le atribuyan el Estatuto, los reglamentos y la ley y las que, siendo compatibles con las anteriores, le sean asignadas por el Consejo Superior.

TÍTULO VII
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Capítulo Único

ARTÍCULO 94. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Universidad Central para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas de derecho privado o público según su naturaleza, y sus efectos estarán sujetos a las normas respectivas.

Parágrafo. La contratación de la Institución se regirá por un sistema integrado de principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones contractuales se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes y observando las políticas trazadas y desarrolladas por el Consejo Superior.

TÍTULO VIII
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Capítulo Único
Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

ARTÍCULO 95. Inhabilidad general. Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas específicamente por el presente Estatuto para el desempeño de algunos cargos, ningún cargo de la Universidad Central podrá ser desempeñado por personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos comunes.

ARTÍCULO 96. Inhabilidad por parentesco con los consejeros. Entre los miembros del Consejo Superior y las personas que este órgano designe para desempeñar cargos en la Universidad no podrá existir parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esta prohibición quedará extinta en el momento en que el miembro del Consejo Superior deje de ostentar tal calidad**.**

ARTÍCULO 97. Inhabilidad por parentesco con el rector. Entre el rector de la Universidad y las personas que este designe para desempeñar cargos administrativos o docentes no podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

ARTÍCULO 98. Inhabilidad por parentesco con los funcionarios que ejercen control. Las personas que desempeñen cargos relacionados con el control de la Universidad no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o el rector.

ARTÍCULO 99. Prohibición de ejercer cargos simultáneos. En la Universidad Central ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo de trabajo, exceptuando los encargos que serán aprobados por el rector.

TÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 100. Competencia. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar las dudas que surjan sobre el presente Estatuto y dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de su aplicación y de los reglamentos que la Institución expida. Esta interpretación deberá adoptarse mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 101. Tribunal de Solución de Conflictos. Si se presenta empate en la correspondiente votación del Consejo Superior y no fuere posible desempatar o solucionar el conflicto que se origina en la interpretación y aplicación del Estatuto y de los reglamentos, el Consejo conformará un tribunal de honor integrado por tres (3) personas de reconocidas calidades académicas y administrativas en el campo de la educación superior, y su decisión será acogida por todos los miembros y estamentos de la Universidad.

TÍTULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Capítulo Único

ARTÍCULO 102. Causales. Serán causales de disolución y liquidación de la Universidad Central las siguientes:

1. La cancelación de la personería jurídica por parte del Gobierno nacional.
2. La manifiesta imposibilidad de cumplir el objeto que inspiró su creación.

ARTÍCULO 103. Procedimiento. La decisión de la disolución y, por lo tanto, la liquidación de la Universidad requerirá de dos (2) sesiones del Consejo Superior con un intervalo no mayor a un (1) mes, y deberá tener el voto unánime de los miembros con derecho a voto.

Para el trámite de la liquidación, el Consejo Superior designará un liquidador, quien deberá realizar los trámites de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar al Consejo Superior los informes correspondientes. Durante la liquidación, los órganos de gobierno de la Universidad continuarán en el cumplimiento de sus funciones.

La disolución de la Universidad se llevará a cabo mediante acuerdo emitido por el Consejo Superior. Para su aprobación se requerirán dos (2) sesiones convocadas para tal efecto con un intervalo no mayor a un (1) mes y deberá tener el voto unánime de los miembros con derecho a voto. El liquidador será designado en el mismo acuerdo, donde además se establecerán sus funciones y se fijarán los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 104. Destinación de remanentes. Si, cumplido el proceso de disolución y liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la Universidad Central, quedaren activos o remanentes, estos pasarán, a título de donación, a la institución estatal de educación superior que designe el Consejo Superior.

TÍTULO XI
REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Capítulo Único

ARTÍCULO 105. Competencia y requisito para la reforma. Únicamente el Consejo Superior podrá reformar el Estatuto de la Universidad, mediante decisión aprobada por la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 106. Debates y procedimiento. El proyecto de reforma estatutaria podrá ser presentado por cualquiera de los miembros del Consejo Superior. La discusión del proyecto de reforma estatutaria deberá surtirse como mínimo en dos (2) sesiones.

Para su aprobación se requiere del voto favorable de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 107. Notificación. Surtida la aprobación de reforma estatutaria por el Consejo Superior, el secretario levantará un acta sobre la reforma estatutaria y se efectuarán los trámites ante las autoridades competentes para su ratificación.

ARTÍCULO 108. Vigencia. El presente Estatuto entrará en vigor una vez ejecutoriado el Acto Administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional ratifique la presente reforma estatutaria expedida por el Consejo Superior de la Universidad Central, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente



CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria